

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE – TOLIMA**

Veinte (20) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Ref.: Acción de Tutela

Accionante: WILLIAM OMAR ESTRELLA

Demandado: SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE
IIBAGE y SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPAL DE IBAGUÉ – OFICINA DE COBRO
COACTIVO

Rad: 2021 -00226-00.

Se procede a resolver de fondo la presente acción de tutela interpuesta por el señor WILLIAM OMAR ESTRELLA contra SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE IBAGE y SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE IBAGUÉ – OFICINA DE COBRO COACTIVO

I.- LA ACCIÓN

Indica el accionante que Para el día 13 de abril del presente año presento DERECHO DE PETICION, donde solicitó la prescripción del cobro de dos comparendos con más de diez años sin notificación del mandamiento de pago y actualización de base de datos del SIMIT con el fin de conseguir una respuesta clara, oportuna, completa y de fondo a la entidad SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE IBAGUÉ Sin que a la fecha haya recibido respuesta alguna a esta solicitud.

III.- PRETENSIONES

De conformidad con lo anterior, el accionante solicita se Ordene a quien corresponda dar una respuesta de FONDO frente a la petición radicada ante la entidad el día 13 de abril de 2021 por parte de la entidad SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

IV.- TRÁMITE

Por auto del 08.mayo.2021 se dio el trámite respectivo a la presente acción de tutela, ordenando la notificación a las partes intervinientes, para lo cual se libraron los oficios respectivos.

**LA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DE
IBAGUÉ,** Guardo silencio

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE IBAGUÉ Presento escrito de contestación indicando que a la solicitud presentada por el accionante le correspondió el radicado interno 2021-023427 de abril 16 de 2021 el cual fue resuelto de forma negativa a través de acto administrativo, situación tal que fuera comunicada al actor por correo electrónico por lo que solicitan se ordene el hecho superado en la presente acción

V.- CONSIDERACIONES

La jurisprudencia constitucional ha sido enfática al sostener que si en el curso de la acción; la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales invocados desaparece, la tutela pierde su razón de ser, pues bajo esas condiciones no existiría una orden que impartir. En realidad, “el objeto esencial de la acción de tutela es garantizar la efectiva e inmediata protección de los derechos fundamentales, pues ciertamente, el sentido de este amparo judicial es que el Juez Constitucional, una vez analizado el caso particular pueda proferir un fallo en procura de la defensa de los derechos vulnerados al afectado, siempre y cuando exista motivo para ello”.

“Pero si la situación fáctica que generó la amenaza o vulneración ya ha sido superada, la decisión que pueda proferir el Juez de Tutela no tendría ninguna resonancia frente a la posible acción u omisión de la autoridad pública, pues a los afectados ya se les satisfizo lo pretendido en el escrito de tutela, mediante la actuación positiva de las autoridades públicas al garantizar eficazmente el derecho fundamental” (Corte Constitucional Sentencia T-536 de 2006).

De acuerdo a lo anterior y una vez analizadas las pruebas obrantes en el proceso, tenemos que la Secretaria de Hacienda Municipal a través del Director del Grupo de tesorería Municipal, en sus respuesta a la tutela manifiesta y adjunta pruebas del oficio por medio del cual le dio respuesta al derecho de petición objeto de la acción, así como de la notificación al mismo, motivo por el cual, la presente tutela será negada en razón a que carece de sentido emitir un pronunciamiento diferente al respecto, ello teniendo que nos encontramos frente al hecho superado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: NEGAR la presente acción de tutela interpuesta por el señor WILLIAM OMAR ESTRELLA contra

SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE IBAGE y SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE IBAGUÉ – OFICINA DE COBRO COACTIVO de conformidad con las razones expuestas.

Segundo: *Declarar como hecho superado las pretensiones de la presente acción en contra de la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE IBAGE y SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE IBAGUÉ – OFICINA DE COBRO COACTIVO*

Tercero: *Notificar a las partes este fallo por la vía más expedita.*

Cuarto: *En caso de que esta sentencia no fuere impugnada por las partes dentro del término legal, remítase este expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.*

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,

La Juez



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO